

**Registro Oficial No. 357 , 28 de Junio 2001**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Ordenanza s/n (Registro Oficial 357, 28-VI-2001)

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS VISUALES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, EN EL CANTÓN AMBATO**

EL I CONCEJO CANTONAL DE AMBATO

**Considerando:**

Que es su deber dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de la Ley de Régimen Municipal;

Que para el cumplimiento de los fines del Municipio a la Administración Municipal le compete regular, autorizar y controlar la instalación de avisos y letreros comerciales, rótulos, anuncios publicitarios, pancartas, carteles y todo tipo de medios visuales de información, publicidad y propaganda, en el cantón Ambato; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 64 numeral 49 y el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS VISUALES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, EN EL CANTÓN AMBATO.

**DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Son objetivos de esta ordenanza:

a) Preservar la integridad de los sitios públicos y edificaciones de interés histórico-cultural y de ser posible, mantener intacta y mejorar la característica estética, urbana, paisajista y arquitectónica de la zona donde se colocaren los medios visuales; y,

b) Exigir el correcto empleo, tanto de elementos gráficos, como de lenguas o idiomas oficiales o de uso corriente y aceptado, establecidos, en el Ecuador, excepto en el nombre del establecimiento, lo que queda al arbitrio del propietario, siempre y cuando esté registrado en la Dirección de Propaganda Industrial:

**Art. 2.-** La regulación, autorización y control sobre medios visuales que se instalen en el cantón, se lo realizará a través de la Sección Control Urbano del Departamento de Planificación y la Comisaría de Plazas, Mercados y Vía Pública.

**DE LOS TIPOS DE MEDIOS VISUALES**

**Art. 3.-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, los medios visuales, de acuerdo a su mensaje. y contenido, se clasifican en:

- a) Nominativos o de razón social;
- b) Publicitarios y de propaganda comercial; y,

c) De información pública oficial (señalización vial y de tránsito, nomenclatura vial y de equipamiento urbano).

**Art. 4.-** Los medios visuales, en razón de su tiempo de exhibición, se clasifican en:

a) Transitorios, cuya exhibición dure un tiempo máximo de quince días consecutivos, tales como: carteles, pancartas, afiches de eventos y espectáculos públicos, pegados a la pared, y "winchas" (término publicitario de dominio público) en tela que se coloca en alto y cubriendo todo el ancho de la calle;

b) Temporales, cuya exhibición sea por un tiempo máximo de seis meses, tales como rótulo metálico de construcción o dirección técnica de obras privadas o públicas, afiches de eventos de propaganda política (que tienen ordenanza propia); y,

c) Permanentes, con tiempo indefinido de exhibición, superior a un año. Se consideran como permanentes a todos aquellos medios descritos en el artículo 6.

**Art. 5.-** Los medios visuales, por su diseño y forma de colocación, se clasifican en:

a) Adosados a las paredes;

b) Tipo bandera, suspendidos perpendicularmente a la(sic) paredes, en edificaciones con retiro frontal;

c) Anuncios aislados, como aquellos decorativos luminosos, colocados sobre pedestales, dispuestos en aceras, parterres o espacios públicos; y,

d) Vallas publicitarias de grandes dimensiones.

**Art. 6.-** Por el soporte físico, y los materiales con que fueren realizados, los medios visuales serán:

a) Rótulos construidos con materiales sólidos, rígidos o flexibles, con o sin medios luminotécnicos;

b) Letras y signos gráficos conformados por cuerpos con materiales rígidos, pegados directamente a la pared, constituyendo un solo elemento;

c) Murales, pintados directamente a muros o paredes, así como en puertas y ventanas enrollables; y,

d) Vallas publicitarias fijas o móviles, de grandes dimensiones, construidas en material rígido, como las láminas de tol, sobre estructura metálica.

## ZONIFICACIÓN

**Art. 7.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, al área cantonal de Ambato - se la divide en las siguientes zonas:

### a) ZONA 1. CASCO CENTRAL Y AVENIDAS

Comprende a las parroquias urbanas de La Matriz, San Francisco y La Merced, además de todas las avenidas de la ciudad.

### b) ZONA 2. ZONAS RESIDENCIALES

Se consideran como tales, a aquellas determinadas en la ordenanza del Plan de Ordenamiento de la Ciudad de Ambato.

#### c) ZONA 3. ZONAS PERIFÉRICAS

Las demás situadas dentro de la zona urbana exceptuando las zonas declaradas residenciales y el casco central. También los centros urbanos de las parroquias rurales.

#### d) ZONA 4. RURAL

Las parroquias rurales excepto sus centros urbanos.

#### DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN

**Art. 8.-** La colocación de placas, tableros, insignias, carteles y anuncios de cualquier especie en las fachadas, muros medianeros, techos de los edificios, parques, jardines, aceras, parterres de avenidas, etc., se sujetarán a las condiciones que el Departamento de Planificación exija, para no perjudicar al aspecto decorativo o la estética de los edificios.

**Art. 9.-** De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 7 de esta ordenanza, se permitirá la colocación de medios visuales de la siguiente forma:

#### ZONAS 1, 2 y 3

a) En estas zonas están permitidos todos los elementos contemplados en los artículos 3 y 4; los rótulos tipo bandera únicamente se colocarán en edificaciones con retiro frontal, y deberán ser exclusivamente de tipo luminoso, en materiales translúcidos, rígidos o flexibles, con luz interior, o de neón; los anuncios publicitarios aislados, podrán ser ubicados en sitios públicos de amplio espacio, así como en aceras y parterres centrales de calles comerciales y avenidas, siempre y cuando las aceras o parterres tengan un ancho mínimo de 2,30 m., debiendo dejarse el espacio suficiente para circulación peatonal, en su reverso deberá constar información de los servicios municipales;

b) Sólo se permitirán murales pintados únicamente en paredes y muros laterales o posteriores de gran superficie (en edificios en altura), que por su ubicación elevada resulten visibles desde varios sectores de la ciudad, mientras que en las fachadas de locales comerciales, se permitirán murales solamente en las puertas y ventanas, mas no en las paredes; y,

c) Las vallas publicitarias de grandes dimensiones, sólo podrán implantarse sobre terrazas de edificios comerciales, siempre que su ubicación y tamaño no vaya a obstaculizar la vista panorámica de edificaciones vecinas hasta una cuadra de distancia por el lado más desfavorable. En caso de estar apoyadas sobre un único poste rígido, podrán ser instaladas en avenidas de amplitud mínima de 18 m., sobre sus parterres centrales siempre y cuando el ancho de éstos sea superior a 2,30 m.; la altura mínima, medida desde el nivel superior del parterre, hasta el borde inferior del tablero de publicidad, será de 6 m. En su reverso deberá constar información de los servicios municipales. Cuando se dispongan varias vallas de este tipo en una misma avenida, la distancia mínima de separación entre una y otra será de 100 m.

#### ZONA 4

En la zona 4 están permitidos todo tipo de medios visuales, bajo las condiciones establecidas en este artículo, considerándose que, los anuncios publicitarios aislados, murales pintados y vallas publicitarias de carretera, podrán implantarse en las zonas de campo abierto, respetando igualmente los retiros exigidos por la Ley de Caminos.

**Art. 10.-** Esta ordenanza no establece dimensiones específicas de los elementos, quedando a criterio de la dependencia encargada de la entrega de los permisos correspondientes, determinar su aceptación, tomando en cuenta el sentido de proporción con relación al sitio en el que se los colocará, y sus respectivas medidas de seguridad; disponiéndose únicamente, que para los anuncios y letreros adosados a las paredes, éstos no podrán tener una superficie mayor al 10% de la fachada donde se coloquen y no podrán sobresalir más de 20 cm. desde el plano de la fachada. Los rótulos tipo bandera se instalarán a una altura mínima de 3 m., medidos desde la parte baja del letrero o tablero, hasta la acera de la calle donde se ubica, su longitud no sobrepasará el límite del retiro frontal y su ancho no excederá de 1 m., en ningún caso el rótulo saldrá fuera de la línea de cerramiento.

En cuanto a las "winchas" temporales se las colocarán a una altura no menor a la que se han tendido los alambres de energía eléctrica.

#### **DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

**Art. 11.-** Previo a la colocación o instalación de todos los elementos a los que se refiere esta ordenanza obligatoriamente se solicitará el respectivo permiso al Departamento de Planificación Municipal avalizado por el Departamento de Obras Públicas según lo establece la Ley de Régimen Municipal en el Art. 162 literal h).

Elementos transitorios:

1) Un gráfico ilustrado a color del elemento a colocarse o un ejemplar del afiche que se va a colocar.

2) Depositar el valor de la tasa correspondiente.

Elementos temporales y permanentes:

1) La presentación de:

a) Formulario de aprobación;

b) Gráfico esquemático a escala y a color, que ilustre la forma y dimensiones del elemento, en original y dos copias,

c) Fotografía a color de la fachada del edificio donde se colocará, o del sitio a implantarse, en caso de ser una valla de carretera; y,

d) Presupuesto detallado del costo del elemento que se va a colocar.

2) Cancelación de la respectiva taza por servicios técnicos y administrativos municipales.

**Art. 12.-** La documentación anotada en el artículo anterior se la distribuirá de la siguiente manera: El gráfico a color, la fotografía, una copia del permiso extendido y una copia de la cancelación de la correspondiente tasa, ingresará al archivo de la Sección Control Urbano; mientras que una de las copias fotostáticas del gráfico ilustrativo, el original del permiso extendido, más una copia del comprobante del depósito de la tasa correspondiente se lo entregará al interesado, quedando una última copia del comprobante de depósito de la tasa mencionada en la Tesorería Municipal.

**Art. 13.-** Previa la autorización de los anuncios decorativos luminosos aislados que descansen sobre pedestales en cualquier parte de la ciudad y la (sic) vallas publicitarias de grandes dimensiones, se requerirá de un informe técnico de

ubicación emitido por el Director del Departamento de Planificación, y el informe de la Comisión de Servicios Públicos. Para la disposición de publicidad en elementos de mobiliario urbano, tales como casetas telefónicas, paradas de buses, puestos de revistas, banca, basureros, etc.; se requerirá informe de la Sección Control Urbano a más del pago de la tasa correspondiente.

**Art. 14.-** Los elementos de información pública y oficial, no requieren de permiso previo para su colocación, sino tan solo un visto bueno por escrito de la Sección Control Urbano, sin ningún costo, al igual que la señalización vial y de tránsito que se regirá por las normas nacionales e internacionales establecidas.

**Art. 15.-** Cuando las peticiones solicitadas oficialmente cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, serán atendidas directamente por parte de la dependencia anotada en un plazo no mayor a 8 días contados desde que se recibe en la Sección Control Urbano.

#### **DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**Art. 16.-** Todos los medios visuales descritos, están obligados a cancelar la tasa por servicios técnicos y administrativos, previo a su autorización, se exceptúan los señalados en el artículo 14 y su monto se lo fijará de la siguiente manera:

- a) Para los anuncios transitorios se cobrará el 40% del salario mínimo vital general, por el plazo máximo establecido para este grupo si es dentro de la zona 1 se cobrará el 80% del salario mínimo vital general;
- b) Para los anuncios temporales, se cobrará el equivalente al 20% del salario mínimo vital general por m<sup>2</sup> por el plazo máximo que se establece para este grupo. El .40% por m<sup>2</sup> si es en la Zona 1; y,
- c) Para los anuncios permanentes se cobrará anualmente, en base al siguiente cuadro:

ZONA	TIPO DE ANUNCIO	TASA ANUAL POR M <sup>2</sup>
ZONA 1 Adosado		40% SMVG
	Aislado o valla publicitaria	100% SMVG
ZONA 2 Adosado		20% SMVG
	Aislado o valla publicitaria	50% SMVG
ZONA 3 Adosado		exonerado
	Aislado o valla publicitaria	40% SMVG

#### **DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS**

**Art. 17.-** Están exentos de pago de la tasa correspondiente, los siguientes elementos:

- a) Los rótulos temporales de construcción o dirección técnica de obras civiles particulares o de instituciones públicas;
- b) Los rótulos que contengan la razón social de los artesanos calificados que están amparados por la Junta de Defensa de Artesanos y la Cámara Artesanal; los rótulos o placas de profesionales, instituciones educativas, deportivas, culturales y de salud pública, las organizaciones gremiales de obreros, empleados, artesanos, profesionales y los partidos políticos;

- c) Los elementos que contengan información pública oficial, señalados en el artículo 14 de esta ordenanza;
- d) Los rótulos luminosos con movimiento o de diseño artístico, pagarán el 50% de las tarifas establecidas; y,
- e) Los rótulos que se instalen al interior de la propiedad privada sin ocupar los espacios públicos, siempre y cuando respeten las normas estipuladas en esta ordenanza.

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 18.-** Se prohíbe estrictamente:

- 1) La colocación de cualquier elemento referido en esta ordenanza, en edificios públicos o institucionales, declarados en Patrimonio Histórico y Cultural.
- 2) No se permitirá la instalación de anuncios que obstaculicen la visibilidad o causen - perturbación a terceros.
- 3) No se permitirá la instalación de anuncios en la azoteas de edificios residenciales.
- 4) No se permitirá la instalación de rótulo tipo bandera (dispuestos perpendicularmente hacia la pared) en edificaciones sin retiro frontal.
- 5) Se prohíbe a los establecimientos comerciales colocar mostradores de exhibición de productos, o pancartas móviles ocupando las aceras públicas.
- 6) Se prohíbe la colocación de carteles de propaganda en los balcones de los inmuebles.
- 7) En caso de que un edificio tuviere colocados rótulos en un número tal que hayan cubierto hasta el 30% de la fachada, se prohíbe la inclusión de otros.
- 8) Se prohíbe expresamente, la inclusión de elementos o figuras de carácter pornográfico o que atenten contra la integridad de personas o instituciones, en todo tipo de anuncios publicitarios o propaganda visual.

#### **DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES**

**Art. 19.--** Es función de la Comisaría de Vía Pública, el control de:

- a) La legalidad en la instalación de los elementos colocados a través de los permisos correspondientes;
- b) El fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas de esta ordenanza; y,
- c) Detectar si los rótulos instalados se encuentran en mal estado físico, descoloridos, o con faltas de ortografía, o que se usen inadecuadamente términos en idioma extranjero a excepción del nombre, debiendo obligarse a su propietario, que corrija lo defectuoso.

**Art. 20.-** Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por la mencionada Comisaría previa la formación del respectivo expediente, con la aplicación de una multa equivalente al valor de la tasa correspondiente que debería haberse cancelado y el retiro del rótulo al infractor, cantidad que será cancelada en la Tesorería Municipal en forma inmediata, o incluyéndose en la carta de pago del

impuesto anual al predio urbano del propietario mediante coactiva. Una vez cancelada la multa; el rótulo será devuelto al propietario, para su correcta colocación; en caso de ser necesario, el rótulo sancionado será devuelto posteriormente a la instalación de un nuevo elemento que reúna las condiciones exigidas en esta ordenanza.

**Art. 21.-** El Municipio podrá colocar rótulos en las obras cuando éstas tengan un valor mayor a 1.000 SMVG y en ellos deberá constar exclusivamente.

I. MUNICIPIO DE AMBATO  
ALCALDE NOMBRE  
PERIODO ADMINISTRATIVO  
DETERMINACIÓN DE LA OBRA  
CONTRATISTA  
MONTO DE LA OBRA  
PLAZO DE EJECUCIÓN  
FISCALIZACIÓN

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Se concede un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza, para que la Comisaría correspondiente, haga cumplir los cambios que sean del caso, en los rótulos existentes, hasta que se ajusten a lo establecido en esta normativa.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Quedan derogadas las normas, regulaciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y de manera expresa la Ordenanza que regula la instalación de anuncios publicitarios y propaganda visual, en el cantón Ambato, promulgada en el Registro Oficial No.950 del 21 de mayo de 1996.

Dado en Ambato, a los tres días del mes de abril del año dos mil uno.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS VISUALES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, EN EL CANTÓN AMBATO**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 357, 28-VI-2001).